

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/233/2015

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** XXI AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En Mexicali, Baja California a 29 de enero de 2016, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/233/2015**, se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La hoy parte recurrente, en fecha 29 de julio de 2015, solicitó al Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información del XXI Ayuntamiento de Tijuana, lo siguiente:

*“(...) Señor Regidor Omar Abisaid Sarabia Esparza:*

*Le solicito atentamente se me proporcione respuesta a lo siguiente:*

- 1. ¿Qué comisiones del cabildo, preside Usted?*
- 2. ¿En qué comisiones del cabildo participa Usted?*
- 3. ¿Cuál es el salario mensual neto, ya descontando impuestos?*
- 4. ¿Cuál es su salario mensual, incluyéndose impuestos?*
- 5. ¿Cuál es su salario diario neto, ya descontando impuestos?*
- 6. ¿Qué horario de trabajo tiene Usted?*
- 7. ¿A qué hora regularmente llega usted a su oficina?*
- 8. ¿A qué hora regularmente usted se retira de su oficina al concluir sus labores?*
- 9. ¿Cuáles son las partidas presupuestales en las que Usted ejerce recursos económicos del Ayuntamiento de Tijuana, B.C.?*
- 10. ¿Qué cantidad de recursos económicos ejerció Usted en el año 2014, en cada una de las partidas presupuestales a las que usted tiene derecho?*
- 11. ¿Cuál es la justificación de usted, de la forma en la que ejerció recursos económicos, en cada una de las partidas presupuestales a las que Usted tuvo derecho, durante el año 2014?*
- 12. ¿En el caso de que Usted haya tenido algún tipo de comida, por virtud de su trabajo y haya ejercido recursos económicos de alguna partida presupuestal, a las que usted tuvo derecho en el año 2014, favor de especificarme en que fechas, en que lugares, con que personas y con qué propósitos se llevaron a cabo dichas comidas?*
- 13. ¿En qué partidas presupuestales, tiene usted derecho durante este año 2015, a ejercer recursos económicos del Ayuntamiento de Tijuana, B.C?*
- 14. ¿Qué presupuesto tiene usted autorizado para ejercer en el año 2015, en cada una de las partidas presupuestales, en las que usted hace uso de recursos económicos del Ayuntamiento de Tijuana, B.C?*

15. *¿Ha realizado usted algún tipo de viaje, por virtud de sus funciones como servidor público, durante los años 2014 y 2015, a donde han sido esos viajes y con qué propósito y que se ha logrado por parte de Usted, al haber llevado a cabo esos viajes?*
16. *¿En el caso de que haya realizado Usted, algún tipo de viaje o viajes por virtud de sus funciones como servidor público, en qué lugar o lugares se ha hospedado Usted?*
17. *¿Cuánto ha utilizado usted de recursos económicos, en cada uno de los viajes que ha realizado y en que conceptos, de las partidas presupuestales a las que ha tenido derecho durante los años 2014 y 2015?*
18. *¿Cuándo ha realizado usted algún tipo de viaje o viajes, en atención a sus funciones como Servidor Público, lo ha acompañado alguna persona y en su caso que persona y con qué objeto?*
19. *¿aparte de sus salario neto mensual, ya descontando impuestos, independientemente de las partidas presupuestales en la que usted ejerce recursos económicos, del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., a que otras prestaciones económicas o laborales tiene Usted derecho en este año 2015, por virtud de su desempeño como servidor público?*
20. *¿Recibió Usted algún tipo de compensación económica en el año 2014, por virtud de su desempeño como servidor público, en el Ayuntamiento de Tijuana, B.C?*
21. *¿Tiene usted en el Ayuntamiento de Tijuana B.C., trabajando a familiares y en su caso como se llaman, que parentesco tiene con esas personas, que puesto desempeñan, que horario de trabajo tienen, cuáles son sus funciones, en que dependencia laboran y cuál es el salario neto mensual que devengan?*
22. *¿Cuánta usted como servidor público con asesores, como se llaman, que horario de trabajo tienen, cual es su salario neto mensual que devengan y cuáles son las funciones que desempeñan?*
23. *¿A cuántas sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., ha asistido Usted y en que fechan se han celebrado?*
24. *¿Ha presentado usted en sesiones de cabildo, algún tipo de iniciativa, punto de acuerdo o algún tema, para que sean discutidos y en su caso aprobados en el pleno del cabildo y en que han consistido?*
25. *¿Cuántos temas o asuntos presentados por usted, han sido aprobados por el pleno de cabildo del Ayuntamiento de Tijuana B.C.?*
26. *¿De la comisión o comisiones de cabildo, que usted preside, en ?*
27. *¿Cuántas sesiones ha llevado a cabo usted, de la comisión o comisiones de cabildo, que usted preside y en qué fechas y que temas ha revisado usted en dichas sesiones y que se ha logrado por parte de usted en las mismas?*
28. *¿Se le paga a usted alguna cantidad de dinero, por parte del Ayuntamiento de Tijuana B.C., por concepto de arrendamiento de su vehículo y en su caso, que cantidad mensual y por qué concepto?*

29. ¿Cuáles considera usted que han sido las 10 acciones más importantes que ha realizado como servidor público, sin incluir su asistencia a las sesiones de cabildo o a las sesiones de comisión de Cabildo?

30. ¿A cuántas sesiones de cabildo, o a sesiones de comisión de cabildo en las que usted participa, ha dejado de asistir y cuál ha sido el motivo o motivos?

31. ¿Cuáles son las 10 acciones para usted más importantes que ha llevado a cabo, con relación a la comisión o comisiones de cabildo que usted preside?

32. ¿Ha realizado usted en el Ayuntamiento de Tijuana B.C., algún tipo de gestión o trámite para auxiliar de alguna manera a familiares o personas allegadas a su persona y en que han consistido esas gestiones o trámites?..."

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio 1268.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha 11 de agosto de 2015, la Unidad Municipal de Acceso a la Información, le notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa en los siguientes términos:

- 1.- Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal.
- 2.- Comisiones de:
- Planeación del Desarrollo Municipal;
  - Gobernación y Legislación;
  - Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos;
  - Protección Civil;
  - Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas;
  - Desarrollo Social;
  - Reguladora de Bebidas Alcohólicas y Régimen Interno.
- 3.- Tal información se encuentra debidamente publicada en el portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento bajo el siguiente link:
- <http://www.sindicatura.gob.mx/umai/images/FVII/PLANTILLA%20DE%20PERSONAL%20AL%2031%20DE%20MARZO%20DE%202015.pdf>
- Elo con fundamento en lo dispuesto por el Art. 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.
- 4.- Tal información se encuentra debidamente publicada en el portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento bajo el siguiente link:
- <http://www.sindicatura.gob.mx/umai/images/FVII/PLANTILLA%20DE%20PERSONAL%20AL%2031%20DE%20MARZO%20DE%202015.pdf>
- Elo con fundamento en lo dispuesto por el Art. 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.
- 5.- Tal información se encuentra debidamente publicada en el portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento bajo el siguiente link:
- <http://www.sindicatura.gob.mx/umai/images/FVII/PLANTILLA%20DE%20PERSONAL%20AL%2031%20DE%20MARZO%20DE%202015.pdf>
- Elo con fundamento en lo dispuesto por el Art. 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.
- 6.- Un Regidor no cuenta con un horario establecido, éste se ajusta en virtud de las diferentes necesidades, sin embargo, el horario de atención a los ciudadanos en oficina es de las 8:00 a.m. a las 3:00 p.m.
- 7.- Según la agenda diaria programada.



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

8.- Según la agenda diaria programada.

9.- Tal información se encuentra debidamente publicada en el portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento así como en diversos portales gubernamentales bajo los siguientes links:

- <http://www.sindicatura.gob.mx/umai/images/FVIIICONAC/Presupuesto%20Ciudadano.pdf>
- [http://www.congresobc.gob.mx/web2/informacion\\_financiera\\_presupuestal.html](http://www.congresobc.gob.mx/web2/informacion_financiera_presupuestal.html)
- <http://www.congresobc.gob.mx/contenido2/Transparencia2/Archivos/PRESUPUESTOCIUDADANO2015.pdf>

Ello con fundamento en lo dispuesto por el Art. 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.

10.- Las que fueron presupuestadas y aprobadas por el Congreso y que se encuentra debidamente publicada en el portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento así como en diversos portales gubernamentales bajo los siguientes links:

- <http://www.sindicatura.gob.mx/umai/images/FVIIICONAC/Presupuesto%20Ciudadano.pdf>
- [http://www.congresobc.gob.mx/web2/informacion\\_financiera\\_presupuestal.html](http://www.congresobc.gob.mx/web2/informacion_financiera_presupuestal.html)
- <http://www.congresobc.gob.mx/contenido2/Transparencia2/Archivos/PRESUPUESTOCIUDADANO2015.pdf>

Ello con fundamento en lo dispuesto por el Art. 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California

11.- Realizar de manera eficiente las labores propias de la Regiduría, entre estas se incluyen el apoyo social a los grupos más necesitados y vulnerables de Tijuana, cumpliendo de esta forma con el avance programático que moral y legalmente estoy obligado.

12.- Es una labor de todos los días, sin horario, sin lugar ni fecha exacta, ya que el cargo que ostento así lo demanda, por lo regular es con el personal de mi equipo de trabajo, con el propósito de cumplir con mis obligaciones como Edil.

13.- Las mismas que en el 2014, mencionadas en la respuestas de la pregunta 9 y 10 de este cuestionario.

14.- Como lo he venido manifestando son las asignadas en la normatividad.

15.- Si he realizado viajes a otras ciudades del país, siempre con la intención de obtener mejores beneficios para la ciudadanía de Tijuana.

16.- Tal información se encuentra en la documentación comprobatoria y que justifica el debido ejercicio del recurso aprobado en las partidas presupuestales correspondientes que fue debidamente remitida en tiempo y forma ante la SUB-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE REGIDORES.

17.- Tal información se encuentra en la documentación comprobatoria y que justifica el debido ejercicio del recurso aprobado en las partidas presupuestales correspondientes que fue debidamente remitida en tiempo y forma ante la SUB-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE REGIDORES.

18.- No.

19.- Tal información se encuentra debidamente publicada en el portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento bajo el siguiente link:

- <http://www.sindicatura.gob.mx/umai/images/FVIVPLANTILLA%20DE%20PERSONAL%20AL%2031%20DE%20MARZO%20DE%202015.pdf>

Ello con fundamento en lo dispuesto por el Art. 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.

20.- No.

21.- No.

22.- Si, como lo he venido manifestando, la representación que tengo por encargo es de manera integral, y abarca diversas áreas, legislativa, labor social, administrativa inclusive asesorías, por ende, me resulta necesario contar con asesores que me apoyen en dichas áreas, y todo lo relacionado con sus salarios información personal está en los registros de la oficial mayor.

23.- Tal información se encuentra debidamente publicada en el portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento bajo el siguiente link:

- <http://www.tijuana.gob.mx/Cabildo/pdf/actas/ACTA%2003-2014.pdf>
- <http://www.tijuana.gob.mx/Cabildo/asistencia.aspx>

Ello con fundamento en lo dispuesto por el Art. 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.

24.- Si, consistentes en temas variados, tales como:

- Mejora en servicios públicos del Fraccionamiento Delicias;
- Plan Municipal de Desarrollo 2014-2016;
- Reforma a diversos artículos del Reglamento Interior el IMPLAN y del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana;
- Reforma del art. 66 fracc. XII del Reglamento de Rótulos, anuncios y similares para el municipio de Tijuana;
- La derogación del art. 65 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública de Tijuana;
- Reforma al artículo 12 del Reglamento para regular las actividades que realizan los comerciantes ambulantes de puestos fijos y semifijos y los mercados sobre ruedas para Tijuana;
- Propuesta de creación de la Comisión Permanente de Transparencia y Rendición de Cuentas y modificación a diversos artículos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Municipio de Tijuana;
- Propuesta de Armonización Reglamentaria.

Tal información se encuentra debidamente publicada en el portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento bajo el siguiente link:

- <http://www.tijuana.gob.mx/Cabildo/pdf/actas/ACTA%2003-2014.pdf>
- <http://www.tijuana.gob.mx/Cabildo/asistencia.aspx>

Ello con fundamento en lo dispuesto por el Art. 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.

25.- Todas.

26.- Si, el 21 de enero de 2014.

- 27.- Se han llevado a cabo sesiones los días:
- 21-enero-2014, la instalación de la misma;
  - 06-febrero-2014, 10-febrero-2014 y 27-marzo-2014, se trabajó lo relativo al avance, análisis, elaboración y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2016;
  - 21-enero-2015, 28-enero-2015, 10-febrero-2015 y 26-febrero-2015 se trabajó con el análisis, discusión, aprobación de propuesta de modificación del Reglamento Interior del IMPLAN y Reglamento de la Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, B. C.,
  - 10-marzo-2015, se trabajó con la Secretaría de Administración y Finanzas y dependencias bajo su cargo, respecto al avance de actividades relacionadas con los objetivos y ejes del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2016, de cada una de ellas.
  - 25-marzo-2015 se trabajó con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y dependencias bajo su cargo, respecto al avance de actividades relacionadas con los objetivos y ejes del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2016, de cada una de ellas.

28.- No.

29.- Todas las acciones son importantes, se realizan de buena fe, teniendo en cuenta siempre obtener beneficios para la ciudadanía.

30.- Tal información se encuentra debidamente publicada en el portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento bajo el siguiente link:

- <http://www.tijuana.gob.mx/Cabildo/asistencia.aspx>

Ello con fundamento en lo dispuesto por el Art. 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.

31.- Todas las acciones son importantes, se realizan de buena fe, teniendo en cuenta siempre obtener beneficios para la ciudadanía.

32.- No.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 01 de septiembre de 2015, presentó físicamente en la Delegación de este Instituto, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“...Las respuestas que dio a mi solicitud de información pública, son evasivas, incompletas y con falta de transparencia...”*

Debido a que los puntos petitorios no se relacionaban directamente con un agravio en específico, este Órgano Garante, en fecha 04 de septiembre de 2015, previno a la Parte Recurrente para que señale los puntos petitorios, de manera que estableciera las peticiones concretas que hace a este Instituto respecto de la respuesta emitida a su solicitud, así como el supuesto por el cual interponía su Recurso de Revisión.

En virtud de lo anterior, en fecha 15 de septiembre de 2015, la Parte Recurrente presentó físicamente en la Delegación de este Instituto, escrito mediante el cual cumple con la prevención referida, en los siguientes términos:

*“...Que se requiera al sujeto obligado para que proporcione la información que se solicitó... debiendo responder... de manera clara, completa y correcta a todas las 32 preguntas de mi cuestionario, toda vez que as respuestas que dio a mi solicitud de información pública, son evasivas, incompletas y con falta de transparencia... y por lo tanto la conducta del sujeto obligado me causa agravios...”*

**IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** Con fecha 22 de septiembre de 2015, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emitió auto mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/233/2015**.

**V. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO Y CONTESTACION AL RECURSO DE REVISIÓN.** El día 08 de octubre de 2015, le fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/1787/2015 la interposición del recurso de revisión para efecto de que dentro del término legal correspondiente de 10 diez días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó vía electrónica su contestación en fecha 23 de octubre de 2015, mediante el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

*“...Mediante oficio 0263/2015 ... se dio contestación a cada una de las preguntas realizadas por el recurrente, de manera puntual y correcta, señalando respecto a la información que ya se encuentra a disposición del público, el enlace en el cual puede ser consultada de manera digital ...siendo contestada la solicitud de información de manera clara, completa y correcta la información solicitada por el hoy recurrente. ...Se encuentran contestadas la totalidad de las interrogantes enviadas por el ahora recurrente de manera clara, correcta, puntual y correcta...”*

El Sujeto Obligado adjuntó a su escrito los siguientes medios probatorios:

- Documental Pública: Consistente en copia de la solicitud de información presentada por el particular el día 29 de julio de 2015.
- Documental Pública: Consistente en copia del oficio número 0263/2015, mediante el cual da contestación a la solicitud de acceso a la información referida.
- Documental Innominada: Consistente en la impresión de pantalla de correo electrónico mediante el cual se envió la respuesta a la hoy Parte Recurrente.
- Presunción Legal y Humana.
- Instrumental de Actuaciones.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha 29 de octubre de 2015, se dictó proveído en el cual se tuvo al Sujeto Obligado recurrido, dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión cuyo estudio hoy nos ocupa, dentro del mismo se le concedió a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación referido y de las documentales adjuntas al mismo; habiéndose notificado por vía electrónica al particular recurrente el auto referido en esa misma fecha, señalando en fecha 06 de noviembre de 2015:

*“...Lo expresado por el Sujeto Obligado ... es totalmente infundado e improcedente, pues es evidente que ... sigue intentando no dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Transparencia...”*

La Parte Recurrente hizo suyos los medios probatorios ofrecidos por el Sujeto Obligado y admitidos por este Instituto mediante el acuerdo referido en el al inicio del presente antecedente.

**VII. AUDIENCIA DE CONCILIACION.** Mediante el acuerdo referido en el Antecedente que precede, este Órgano Garante citó a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a las 10:30 horas del día martes 10 de noviembre de 2015, en la cual se hizo constar la incomparecencia de ambas partes según constancia que obra agregada en autos.

**VIII. ALEGATOS.** En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento y de que las ofrecidas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza, mediante proveído de fecha 09 de noviembre de 2015, se dictó acuerdo en el que se otorgó a las partes el plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que se formularan y presentaran alegatos; siendo omisas ambas partes en cumplir con dicha carga procesal.

**IX. CITACION PARA OIR RESOLUCION.** En fecha 01 de diciembre de 2015 dos mil quince, este Órgano Garante ordenó en términos de ley, el cierre de la instrucción y consecuentemente citó a las partes a oír resolución.

Expuesto lo anterior, y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos legales, se encuentra el expediente en estado de resolución, para lo cual se expresan los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** De conformidad con lo previsto por los artículos 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 1, 2, 45, 51, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, es competente para resolver el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión y en virtud de que las causales de improcedencia son de interés público, en términos estrictamente procesales, este Órgano Garante realiza de manera oficiosa el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

### **Artículo 78**

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 78, fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada o en un formato incompresible, así

como que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

**Artículo 86.-** El recurso será improcedente cuando:

**I.- Sea extemporáneo.**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión fue presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante en fecha 11 de agosto de 2015, y éste interpuso el recurso de revisión el día 01 de septiembre del mismo año.

**II.- Exista cosa juzgada.**

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

**III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Sujeto Obligado.**

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió la XXI Ayuntamiento de Tijuana, Sujeto Obligado recurrido en el presente procedimiento y fue presentada ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, tal y como lo establecen los artículos 39 fracción I y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución.**

Este Órgano Garante no tiene conocimiento que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE** en términos meramente procesales.

**TERCERO: SOBRESEIMIENTO.** A pesar de que ninguna de las partes solicitó el sobreseimiento del presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción I, este Órgano Garante procede a analizar las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que reza:

*“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

*I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o*

*II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”*



En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se cumple alguno de los supuestos mencionados. Al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa no se encuentra constancia alguna que aparezca agregada en autos del que pueda advertirse expresión alguna de que la Parte Recurrente se desistió del presente Recurso de Revisión o que éste haya fallecido. Por otro lado, el Sujeto Obligado, no acreditó haber entregado la información solicitada por la parte recurrente o que el mismo haya quedado sin materia.

En ese contexto, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que no se reúnen los requisitos necesarios para que se actualice alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **NO ES PROCEDENTE**, por lo que resulta necesario y conforme a derecho, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

**CUARTO: FUENTES Y ASPECTOS NORMATIVOS.** Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anteriormente señalado se precisa que el referido derecho se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna al establecer: “...**Toda la información en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad**. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información...”.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo establecido en la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que dicho ordinal supremo establece el **control de la convencionalidad** difuso a cargo de toda autoridad nacional en sus respectivas competencias, **privilegiando siempre en esta interpretación y aplicación, el derecho que más favorezca a las personas**, en el entendido de que este dispositivo máximo no hace distinción entre las personas, por lo cual esta autoridad en el ámbito de su jurisdicción y aplicación tampoco puede realizar distingo alguno.

Una vez señalado lo anterior, es menester de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, hacer referencia para soportar jurídicamente su veredicto, al pronunciamiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció en la siguiente tesis:

**Núm. IUS:** 164028

**Localización:**

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 464*

*Tesis: 2a. LXXV/2010*

*Tesis aislada*

*Materia (s): Constitucional*

**Rubro: INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DEBE INTERPRETAR LAS LEYES DE SU COMPETENCIA CONFORME A LOS DERECHOS DE LA PERSONA.**

BAJA CALIFORNIA

Además, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la Contradicción de Tesis 293/2011 en el punto segundo, el siguiente criterio con carácter de jurisprudencia:

**Rubro: DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL.**

De igual manera, resulta de suma importancia y relevante para este asunto, señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile, han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, concluyendo que dicha tutela **“debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”**; para mayor ilustración, se cita el artículo que a la letra dice:

*“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

*a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*

*b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas...”*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que a través de la garantía del derecho de acceso a la información, la sociedad ejerce el control democrático de las gestiones estatales, de forma que pueden cuestionar, indagar y considerar si el Estado está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

Criterios que, según lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Contradicción de Tesis 293/2011 resultan obligatorios, según la siguiente Jurisprudencia:

**Rubro: LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.**

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **MÁXIMA PUBLICIDAD**, que consiste en que los Sujetos Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y **en caso de duda razonable**, respecto a la forma de interpretar y aplicar la Ley, **se opte por la publicidad de la información** para de esta forma se colme uno de los objetivos de la Ley, como lo es garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a la ciudadanía, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

Al efecto, debemos tener presente que **toda información que genere, administre o posea cualquier sujeto obligado es del dominio público**, y siempre **debe de estar disponible a quien la solicite, salvo casos limitativamente establecidos**, los cuales la propia ley con criterios objetivos indica los casos en los que deberá resguardarse su publicidad, destacando que la información pública debe reunir los requisitos de claridad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Por lo anterior, resulta necesario hacer alusión al artículo 3 de la Ley de la Materia, el cual se inserta a continuación:

***“... La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que esta Ley señala. Su reglamento no podrá establecer más excepciones que las previstas en este ordenamiento. La información que proporcionen los sujetos obligados, deberá reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad...”***

Sirve de sustento, la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**Registro No.** 169574

**Localización:**

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXVII, Junio de 2008*

*Página: 743*

*Tesis: P./J. 54/2008*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Constitucional*

**Rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.**

**QUINTO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** En base a las manifestaciones realizadas por las partes durante la substanciación del presente recurso de revisión, el estudio del presente asunto consiste en determinar si la información materia del presente recurso de revisión fue entregada en una modalidad distinta a la solicitada o en un formato incomprensible y de manera incompleta o que no corresponda con la solicitud, y en reparación a dicha violación, resulta procedente ordenar la entrega correcta de la misma.

**SEXTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** Analizada la solicitud original de acceso a la información en contraste con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, y de las manifestaciones de las partes durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Pleno de este Órgano Garante advierte en primer término que **las respuestas a las preguntas 1, 2, 6 al 8, 11, 18, 20, 21, y 23 al 30 y 32 fueron otorgadas** de manera clara, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, **atendiendo al artículo 3 de la Ley en materia de Transparencia.**

Para continuar con el estudio del asunto, por razón conviene dividir el análisis del presente asunto de la siguiente manera:

**A) Respuesta a las Preguntas 3, 4, 5, 19**

Analizado el enlace electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado en su respuesta <http://www.sindicatura.gob.mx/umai/Images/FVII/PLANTILLA%20DE%20PERSONAL%20AL%2031%20DE%20MARZO%20DE%202015.pdf> se advierte que éste contiene la información relativa a la Plantilla de Personal del Sujeto Obligado, la cual únicamente cuenta con una columna relativa al sueldo y compensaciones del regidor Omar Abisaid Sarabia Esparza, **sin especificarse de manera clara si dicha percepción incluye o no las deducciones referidas en la solicitud,** igualmente dicho enlace **omite dar respuesta de manera específica en lo relativo al salario diario neto ya descontando impuestos,** así como lo relativo a **cualquier otra prestación económica o laboral.**

Así pues, la respuesta contenida en el documento en el que se pretendía dar respuesta y por ende el enlace electrónico referido en la misma, proporciona información incompleta y que no corresponde con la solicitud formulada, trasgrediendo con ello el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, pues **tal como se advierte del Reglamento Interior de Oficialía Mayor de Tijuana, lo requerido es información administrada por el XXI Ayuntamiento de Tijuana:**

*Artículo 7.- La dirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:*

*III. **Supervisar la elaboración de la nómina de las dependencias centrales Ayuntamiento;** (...)*

*Artículo 11.- El Departamento de Nóminas tendrá a su cargo la realización de las siguientes funciones:*

*I. Coordinar y supervisar, con la debida oportunidad la planeación de tiempo y proceso de elaboración de la nómina, así como del **pago de salario y demás prestaciones que se establezcan o se contraten;***

*II. **Controlar los movimientos salariales;** (...)*

#### **B) Respuesta a las Preguntas 9, 10, 13 y 14**

La respuesta contenida en los enlaces electrónicos mediante los cuales se pretendió dar respuesta, identificados como <http://www.sindicatura.gob.mx/umai/Images/FVIII-CONAC/Presupuesto%20Ciudadano.pdf>, [http://www.congresobc.gob.mx/web2/informacion\\_financiera\\_presupuestal.html](http://www.congresobc.gob.mx/web2/informacion_financiera_presupuestal.html) y <http://www.congresobc.gob.mx/contenido2/Transparencia2/Archivos/PRESUPUESTOCIUDADANO2015.pdf>, proporciona información incompleta y que no corresponde con la solicitud formulada por la Parte Recurrente, deduciéndose lo anterior en virtud de que del análisis de estos se desprende que contienen de manera general la Distribución del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tijuana, la Información Financiera Presupuestal del Poder Legislativo del Estado, así como la versión ciudadana del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015, pero **no incluyen de manera específica la información requerida en términos de la solicitud que dio origen al presente procedimiento**, trasgrediendo con ello el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.

#### **C) Respuesta a la Pregunta 12 y 31**

La respuesta otorgada a dicho cuestionamiento contienen información de manera genérica y ambigua, con la cual **no se dio respuesta a lo peticionado de manera concreta por el entonces solicitante**, desatendiendo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley en materia de Transparencia:

*Artículo 3.- La información que proporcionen los sujetos obligados, **deberá entregarse de manera clara**, confiable, oportuna y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para la persona.*

**D) Respuesta a la Pregunta 15**

Pese a que el Sujeto Obligado señaló que ha realizado viajes a otras ciudades del país con la intención de obtener mejores beneficios para la ciudadanía, **fue omiso en definir con exactitud el destino de dichos viajes, así como las fechas y el propósito de los mismos, trasgrediendo el derecho de acceso a la información del solicitante.**

**E) Respuesta a las Preguntas 16 y 17**

En relación con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, resulta conveniente señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece:

*Artículo 6.- **Los sujetos obligados de esta Ley son:***

*IV.- **Los Ayuntamientos, incluyendo a los organismos descentralizados,** empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos municipales;*

De la lectura a dicho numeral, resulta evidente que aun cuando la información requerida se encuentre en la Sub-Dirección Administrativa de Regidores, la misma es generada, administrada o en posesión del XXI Ayuntamiento de Tijuana, Sujeto Obligado recurrido en el presente recurso de revisión, por lo tanto se **trasgredió el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente con dicha respuesta, pues el Sujeto Obligado debió proceder a la entrega de dicha información.**

**F) Respuesta a la Pregunta 22**

Si bien es cierto que en la respuesta se manifiesta que el Regidor Omar Abisaid Sarabia Esparza efectivamente cuenta con asesores que le apoyan en el desarrollo de sus actividades, también lo es que el XXI Ayuntamiento de Tijuana, como Sujeto Obligado, **fue omiso en dar respuesta al particular respecto del nombre, horario de trabajo, salario neto mensual y funciones** de los mismos.

**SEPTIMO: SENTIDO DE LA RESOLUCION.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto, con fundamento en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado para el efecto de dar respuesta de manera completa y en los términos requeridos a las preguntas 3 a la 5, 9, 10, 12 a la 17, 19, 22 y 31 de la solicitud de acceso a la información pública materia del presente procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, con fundamento en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado para el efecto de dar respuesta de manera completa y en los términos requeridos a las preguntas 3 a la 5, 9, 10, 12 a la 17, 19, 22 y 31 de la solicitud de acceso a la información pública materia del presente procedimiento.

**SEGUNDO:** Conforme a lo descrito en el considerando resolutivo Segundo, se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.**

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el domicilio señalado para tales efectos, otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y 01800 ITAIPBC (4824772), así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; CONSEJERO CIUDADANO TITULAR, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; CONSEJERA CIUDADANA TITULAR, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).

(Rúbrica)  
**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica)  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

(Rúbrica)  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica)  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/233/2015, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE 16 FOJAS ÚTILES.